



Buenos Aires, 30 de septiembre de 2015.-

A la Asociación Civil
por la Igualdad y la Justicia
At. Sr. Sebastián Pilo
Avda. de Mayo 1161. 5º piso, oficina 9
CABA
S _____ / _____ D

Me dirijo a Ud. en mi carácter de letrado apoderado del Colegio Único de Corredores Inmobiliarios de la Ciudad de Buenos Aires (CUCICBA), conforme poder que en copia simple se adjunta, en respuesta a su misiva de fecha 18 de septiembre del corriente, a fin de hacerle saber lo siguiente:

En relación al punto uno, en la página web del Colegio podrá observar las constantes comunicaciones que se le libran a los Colegiados en relación al cumplimiento del art. 57 de la Ley 2340. Siendo dable destacar que CUCICBA pone en conocimiento tanto de los corredores inmobiliarios como de la comunidad en general, el tope arancelario, y a partir de ello actúa por denuncia o de oficio, si comprueba la infracción.

El Colegio libra constantes comunicaciones a los colegiados a los efectos de que los mismos se interioricen sobre la normativa vigente, entre ellas la vigencia del art. 57 de la Ley 2340, siendo que el Colegio interviene a modo preventivo, poniendo en conocimiento de esta manera no sólo al Colegiado sino a toda la ciudadanía en general, ya que las comunicaciones se dan a publicidad mediante la página web del Colegio, la cual es de libre acceso, o bien por medio de newsletters, los cuales se remiten en forma personalizada a los matriculados.

En referencia al punto dos, en lo que respecta al procedimiento consultado, informamos que no hay diferencia en cuanto al tipo de denunciante, siendo este único para todas las denuncias ingresadas. Una vez presentada la misma en mesa de entrada de nuestra Institución, se emite el pertinente dictamen de la Asesoría Legal, en función del cual, el Honorable Consejo Directivo, aprueba el pase de la misma al Tribunal de Ética de nuestra Institución.

En referencia al punto 3 informamos que en el Listado de Infractores de nuestra página web, constan todas aquellas firmas que operan en el

ámbito de la CABA en infracción a la Ley 2340, por no encontrarse matriculadas en nuestra Institución, teniendo a raíz de ello vedado operar en el mercado. (art. 15 y 16 de la ley 2340).

En referencia al punto 4 informamos que desde nuestro Sector de Fiscalización se labra un Expte. Administrativo por cada infracción detectada, habiéndose efectuado en el año en curso 674 actas de inspección y labrado 194 exptes. administrativos, siendo el último de ellos el Expte N° 1812.


En referencia a las sanciones aplicadas consultadas, informamos que el único Órgano de nuestra Institución que tiene dicha potestad es el Tribunal de Ética y Disciplina, quien determina las sanciones a aplicar dependiendo de las probanzas colectadas y los elementos de convicción aportados en el proceso, las cuales se gradúan desde una advertencia privada, apercibimiento público, multa, suspensión hasta una cancelación de matrícula.

De necesitar contar con un informe de la cantidad de sanciones aplicadas por el órgano mencionado, acorde graduación de las mismas, le ruego nos lo haga saber a fin de evacuar su requerimiento.

En cuanto a las acciones judiciales impulsada por este Colegio, informamos que se han radicado 29 querellas por el delito previsto y reprimido por el artículo 247, primer párrafo, del Código Penal - usurpación de títulos y honores.

Asimismo y en caso de requerir aclaraciones o ampliaciones, le solicito por este mismo medio lo haga saber, puntualizando detalladamente sus observaciones a los fines de brindar informe ampliatorio.

Sin otro particular, saluda a Ud. atte.


Dr. Gonzalo J. Felices
ABOGADO
F. 52 F. 648 CPACF